



JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2017 - 00242 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	JAIME ANTONIO MORENO CUERVO	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	1/09/2022	5/09/2022
2	016 - 1997 - 07848 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FINANCIERA FES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	WILLIAM ALFREDO VARGAS ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/09/2022	5/09/2022
3	017 - 2015 - 00943 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS	JOAQUIN CUADROS CORREA	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	1/09/2022	5/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-31 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación 110013 1030 010 1997 07848 00

Para resolver, se conmina al libelista a estarse a lo dispuesto en proveído del 22 de febrero de 2022, aquel que cita textualmente *"que las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y referentes a la entrega del inmueble rematado se encuentran en firme por lo que no se admitirán reproches en ese sentido"*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

DARIO MILLAN REGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **70** fijado hoy **23/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m

[Firma manuscrita]

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señora
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE RECONVENCION EN PROCESO ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO
DEMANDADO: JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION

JULIO DUARTE VARGAS. Mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.563.179 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 242.165 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** identificado con C.C. No. 79.272.902 de Bogotá, como consta en poder que adjunto, me permito interponer ante su Despacho Demanda de Reconvención al Proceso Ordinario de Pertenenacia por Prescripción Extraordinaria, en contra del señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, quien pretende sea reconocido en la Demanda de Pertenenacia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que cursa ante su despacho, y que indico bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación de esta demanda,

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante adquiere y/o compra los DERECHOS LITIGIOSOS dentro del proceso No.11001310301619970784801 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FES contra WILLIAM ALFREDO VARGAS ROJAS, del JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Mediante el oficio 1253 de fecha del 1 de julio de 1997, fue embargado registrado en la anotación No. 13 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.

Con posterioridad a este hecho, la "FUNDACION FES" CEDIÓ EL CRÉDITO A LA SOCIEDAD "MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA", Nit:830012027-1, representada por el señor LUIS FELIPE QUINTERO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 19.291.967 de Bogotá; Esta sociedad a su vez, le hizo CESIÓN DEL CRÉDITO a mi poderdante el señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, identificado con la C.C. No. 79.272.902 de Bogotá.

En diligencia de remate llevada acabo el día 29 de octubre de 2015 se ADJUDICO EL BIEN INMUBLE al señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016 el Juzgado Adjudica y Aprueba la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado; se registró en debida forma el ACTA DE REMATE y ADJUDICACIÓN, como consta en la anotación No. 22 del Folio de

Sobre el inmueble NO se han realizado, durante este tiempo de posesion construcciones y mejoras; se han cancelado los impuestos prediales correspondientes; tasas y gravámenes, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros; actualmente se encuentra arrendado a COLCALDERAS, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No obstante su señoría, el señor José Gabriel González Romero mediante apoderado el Dr. Barragán presento Incidente de Restitución de la Posesión, a la diligencia de entrega realizada por el Señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá , dicho incidente fue rechazado por Auto de fecha 9 de mayo de 2018, Auto que fue recurrido y mediante Auto de fecha 6 de agosto de 2019 le concedieron recurso de apelación en el efecto devolutivo y conforme a la constancia secretarial de fecha 16 de septiembre de 2019 y por auto de fecha 30 de septiembre de 2019 fue declarado desierto el recurso de apelación concedido.

Dicho incidente se presentó su señoría argumentando que el fallo emitido por la Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, de Primer Instancia, fue apelado por el apoderado del señor José Gabriel González Romero (Dr. Barragán). El HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL, Mediante FALLO de fecha 29 de enero de 2018 CONFIRMA LA SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 emitido por el Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá (donde en su parte resolutive NIEGA las Pretensiones de la demanda) e incluso su señoría obra en el expediente constancia de que se tramito ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Recurso Extraordinario de Casación el cual fue inadmitido dicho recurso, por auto de fecha 15 de julio de 2019, de esta manera fue desvirtuada la supuesta posesion que pretendía hacer valer el señor José Gabnel González Romero.

QUINTO: El señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, comenzo a poseer el inmueble objeto de la reivindicación reputandose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesion se derivó de la entrega del bien en ARRIENDO como el mismo lo menciona en declaración de interrogatorio de parte rendida ante el Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá.

SEXTO: El señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO está en incapacidad legal para obtener por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, teniendo en cuenta lo declarado en interrogatorio de parte en el juzgado 44 civil del circuito de Bogotá

El señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, en virtud del poder conferido en la contestacion de la demanda de pertenencia me ha concedido la facultad de defender sus derechos y representarlo como su apoderado judicial, así que estoy debidamente facultado para ejercer la accion que ahora invoco.

Matricula Inmobiliaria 050C-1178511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, 14 de junio de 2016 en radicado 2016-46239.

RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, entró en posesión del inmueble actuando en la calidad de propietario del predio mediante diligencia de ENTREGA de fecha 28 de junio de 2017, practicada por el señor JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: El inmueble se encuentra en el perimetro lote-bodega ubicado en la carrera 20 número11/42/11/48, antes 11/46 de la urbanización San Pablo, hoy barrio la "Sabana" de Bogotá, con un área aproximada de trescientos veintiocho cero veinticinco varas cuadradas (328.025V2), equivalentes a doscientos diez metros cuadrados (210mts2), aproximadamente y, comprendido dentro de los linderos señalados anteriormente y/o en la escritura número 4403 del 11 de Noviembre de 1994, de la Notaria 36 del Circuito Notarial de Bogotá, a la cual nos remitimos para todo efecto legal, mediante el señor William Alfredo Vargas Rojas compró el inmueble a la "FundaciónFes,"NIT:890.303.666-5 representada por Pilar Barbosa Rubiano identificada con la C.C. No. 41.331.826 de Bogotá, Constituyendo Hipoteca de Primer Grado, con Folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-1178511 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con Código Catastral No. 111 9-A-5 y Chip No. AAA-0034, junto con la construcción que sobre el lote de terreno se encuentra.

TERCERO: Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su titulo de propietario inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Circuito, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1178511 Zona Centro.

CUARTO: Mi prohijado, se encuentra PRIVADO de la posesión material del inmueble de la parte denominada mezanine, puesto que dicha posesion es aludida por el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO quien, aprovechando su calidad de INQUILINO, (version está dada por el mismo señor GONZALEZ ROMERO al Juez 44 Civil del Circuito de Bogota, enuniciado en el numeral 3 de los Hechos de la Demanda presentada ante ese mismo Juzgado) se opuso a la diligencia de ENTREGA del mezanine ordenada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogota y practicada el día 5 de mayo de 2022 por la alcaldía de los Mártires.

A la fecha de la presentacion de la presente demanda se encuentra pendiente por resolver la referida oposición por parte de la alcaldía de los Mártires.

Mi mandante señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** tiene la posesión del primer piso del inmueble donde funciona COLCALDERAS, mediante diligencia de entrega de fecha 28 de junio de 2017 por el señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, ejerciendo de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señor y dueño, actos constantes de disposicion, aquellos que solo se da cuando se tiene el derecho al dominio.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000.00)

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se decrete por parte de su Despacho, la restitución material y reivindicación del bien inmueble, así como el derecho pleno y absoluto de dominio a mi prohijado Señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, de la parte llama (MEZANINE) NOTESE su señoría que mi podardante ya tiene la entrega de la bodega solo falta ratificar lo ordenado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, frente a la entrega de la parte del inmueble llamada mezanine.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante la parte del inmueble llamado mezanina. Y se me ratifique que es el propietario del 100% del predio perseguido

TERCERO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

CUARTO: Que esta sentencia se inscriba en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1178511 de la Oficina de Registro da Instrumentos Públicos de Bogotá.

QUINTO: Que se condene al demandado señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO al pago de las costas y perjuicios del presente proceso de Demanda de Reconvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículo 77 y ss., 375 y ss. Del Código General del Proceso, 673, 762, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Contrato de cesión a RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO
- Auto que reconoce a RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO como parte

demandante dentro de proceso Ejecutivo Hipotecario ante Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

- DILIGENCIA DE REMATE realizado por el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
- Auto de aprobación de diligencia de remate
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde consta la inscripción de mi poderdante como Propietario
- Acta de entrega realizada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá de fecha 28 de junio de 2017
- Copia del Incidente de Restitución de la Posesión
- Auto que Rechaza Incidente
- Memorial del abogado Dr. Barragán apelando auto que rechaza incidente
- Auto que concede apelación
- Auto que declara desierto recurso frente al incidente de restitución a la posesión
- Copia de la demanda inicial presentada y que curso ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá
- Copia del CD donde se expone el interrogatorio de parte al demandado señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte al señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, del cual realizare personalmente o en sobre cerrado para que manifiesto sobre los hechos de la demanda.

- TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su Despacho, señalando fecha y hora, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos de esta demanda a.

Se sirva citar como testigo al señor JAVIER RICARDO QUINTERO quien se puede localizar en la carrera 20 N11-43 de la ciudad de Bogotá

3. INSPECCION JUDICIAL

Solicito ordenar, fijar fecha y hora, para llevar a cabo la inspección judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre el inmueble en cuestión para comprobar: los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y los hechos tendientes a comprobar los enunciados

- El suscrito, recibirá notificaciones en la Calle 16 No. 19-19 Bogotá. Correo electrónico jduvaz7014@hotmail.com

- Los testigos recibirán notificaciones por intermedio del suscrito.

El demandado Señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO en la carrera 20 No. 11-42 de Bogotá. Correo electrónico rogarcia29687@hotmail.com

- El Dr. Barragán en las direcciones indicadas en la demanda inicial


JULIO DUARTE VARGAS
C.C. 242165 DE BOGOTÁ
T.P. 242165 DEL C.S. DE LA J

Del Señor Juez,

4.- PRUEBA TRASLADADA

- JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ proceso No. 11001310301619970784801 Ejecutivo Hipotecario de FUNDACION FES VRS WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS, para que se sirva remitir a su despacho copia de la totalidad del expediente y/o las piezas procesales desde que mi poderdante adquirió los derechos litigiosos has el ultimo auto de fecha 23 de marzo de 2022. el auto que ordena la entrega del bien rematado y adjudicado, copia de los respectivos recibos de pago para la aprobación de la diligencia de remate, los incidentes presentados por el señor José Gabriel González Romero. Por intermedio de su apoderado Barragan

- Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá Proceso de pertenencia 2015- 1220 de JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO contra DE WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS, para que se sirva remitir copia de todo el expediente incluyendo las sentencias de segunda instancia y de lo acontecido ante la Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

- Juzgado 20 civil del circuito de Bogotá proceso de pertenencia 2021 – 287 de José Gabriel González Romero contra RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO para que se sirva remitir a este despacho copia de todo el expediente incluyendo la última actuación que este.

ANEXOS

- 1.Poder para actuar.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
- 3.- C.D de audiencia llevado acabo el pasado 14 de diciembre de 2016
- 4.- contrato de arrendamiento de Colcalderas S.A.S

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía, reglado por el artículo 375 y ss del Código General del Proceso. Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y el domicilio de la demandante es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

- Mi poderdante, recibirá notificación en la Carrera 23 No. 102-53 de Bogotá. Correo electrónico renepinilla@hotmail.com y renepinilla@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD. 11001-3103-040-2022-00172-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ ROMERO** contra **RENÉ ALEJANDRO PINILLA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del citado decreto legislativo, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Por Secretaría, procédase de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante, valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Oficina de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Oficiéase.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **HERNANDO BARRAGÁN LINARES**, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

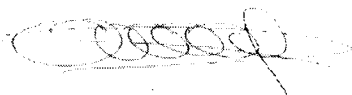
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

OICN

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31/05/2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.050



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Jenny Carolina Martínez Rueda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8223be5c777e9eb3ced90bf5e5d2c585659fca64fff533f934bb78fa733ce**

Documento generado en 27/05/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Bogotá.

REF. 110013 1030 016 1997 07848-01

OTORGAMIENTO DE PODER

JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.069 de Bogotá por medio de este escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS TOVAR RIVERA**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.641.732 de Bogotá y portador de la T.P No 329.307 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico impurbana2@hotmail.com, el cual está inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** para que actuando en mi nombre me represente en este proceso de la referencia y ejerza mis derechos en todo lo que corresponda, igualmente formule los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su despacho el día 22 de agosto del año 2022.

Mi apoderado queda facultado para suscribir contrato de transacción, transigir, desistir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder y las demás que son necesarias para la defensa de los intereses al igual que para conciliar. Sirvase tener al doctor **JUAN CARLOS TOVAR RIVERA** como mi apoderado, en los términos y efectos del presente mandato y concederle personería para lo propio de la gestión Profesional encomendada.

Del señor juez con todo respeto.


JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ ROMERO
C.C. 79.654.069 de Bogotá

Acepta el poder conferido,


JUAN CARLOS TOVAR RIVERA.
C.C. 79.641.732 DE BOGOTÁ.
T.P No 329.307 de C.S.J

REPÚBLICA
BOGOTÁ
BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12510320

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 79654069 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Gabriel Gonzalez Romero



1qmydnp29qm5
26/08/2022 - 09:23:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

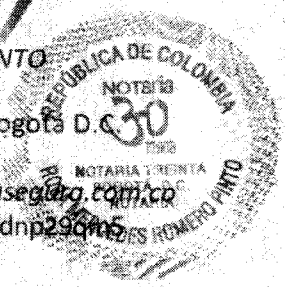
Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

Notario Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydnp29qm5

NOTARIA
ONOCIDO
IONAL
30
2022



DE COLOMBIA
TREINTA
NOTARIO
TREINTA
D.C.
ROMERO PINTO

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-08	Memorial al despacho	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - RESPUESTA OFICIO REGISTRO PÚBLICO			2022-08-08
2022-08-08	Constancia secretarial	REGISTRO TYBA PERSONAS EMPLAZADAS			2022-08-08
2022-08-03	Memorial al despacho	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO ADJUNTA REGISTRO INSCRIPCIÓN DEMANDA Y PUBLICACIÓN			2022-08-03
2022-08-02	Al despacho				2022-08-01
2022-07-06	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - APORTAN PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA Y RECONVENCIÓN			2022-07-06
2022-07-06	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - DEMANDA RECONVENCIÓN Y CERTIFICADO TRADICIÓN			2022-07-06
2022-07-06	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN			2022-07-06
2022-06-06	Diligencia de notificación personal (acta)	APODERADO DEMANDADO			2022-06-06
2022-06-06	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRONICO - APORTAN PODER			2022-06-06
2022-06-06	Oficio Elaborado	E0510.a0518/22 REGISTRO. SUPERINTENDENCIA. INCODER. VICTIMAS. IGAC. TIERRAS. IDU. PLANEACION Y CATASTRO			2022-06-06
2022-05-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/05/2022 a las 20:10:03.	2022-05-31	2022-05-31	2022-05-27
2022-05-27	Auto admite demanda				2022-05-27
2022-05-13	Al despacho				2022-05-13
2022-05-13	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 13/05/2022 a las 16:07:16	2022-05-13	2022-05-13	2022-05-13

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES.
Bogotá.

REF. 110013 1030 016 1997 07848-01

JUAN CARLOS TOVAR RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.641.732, con tarjeta profesional número 329.307 del expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal, al señor **JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, respetuosamente manifiesto que contra el auto de fecha 22 de Agosto del 2022, notificado por estado el día 23 de Agosto del 2022, y mediante el cual su Despacho declara vigente la orden de entrega de la bodega de la carrera 20 número 11/42/48 Barrio la Sabana de Bogotá, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, a efecto de que se revoque dicho auto y en su lugar se suspenda la orden de entrega del inmueble antes referido, por considerar que el auto es arbitrario o ilegal, por cuanto existiendo de por medio un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulado por el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO**, contra el señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, la misma persona que pretende la entrega del bien no es posible que su Despacho ordene la entrega cuando es evidente que el problema de la entrega del inmueble debe resolverlo el **JUEZ DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE pertenencia**, en razón a que el demandante señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO INVOKA** el dominio del inmueble por haberlo poseído durante más de 22 años, en forma continua, quieta, pacífica, pública, con ánimo de señor y dueño y en forma exclusiva y a su vez, el demandado señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** invoca al contestar la demanda de pertenencia manifiesta que adquirió el dominio del inmueble en Remate-Adjudicación, en el Juzgado 1 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, el 16 de Marzo del 2016, por lo cual reclama ante el Juzgado 40 Civil del Circuito que mediante demanda de reconvencción, y proceso reivindicatorio que se le haga entrega del inmueble por haber obtenido el dominio debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, resultando por tanto lo más ilógico y antijurídico que el Juzgado donde curso el proceso ejecutivo hipotecario, ordene la entrega del inmueble, desconociendo que las partes procesales, ya decidieron acudir a la Jurisdicción competente para dirimir el conflicto siendo de pura lógica que es el Juzgado que conoce de la del proceso de pertenencia el que debe decidir a quién debe entregársele el bien inmueble, si al demandante poseedor o al demandante en el proceso reivindicatorio.

Lo único cierto es que ambas partes reclaman el dominio, el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO** por haberlo ganado por posesión en más de 22 años, y el señor **RENÉ ALEJANDRO PINILLA FORERO**, por haberlo adquirido en Remate-Adjudicación, y ante ese hecho tan evidente, solo el juzgado 40 civil del circuito de Bogotá, adquirió la competencia para fallar y dirimir el asunto debatido, el señor **JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, perdió la competencia para ordenar la entrega del bien inmueble, hacerlo por motu proprio es asumir toda la responsabilidad del caso, y las consecuencias graves que de tal acto se derivan, cuando afirma en el mismo auto "que las actuaciones surtidas en el presente trámite y referentes a la entrega del inmueble rematado se encuentran en firme por lo que no

se admiten reproches en este sentido", lo cual equivale, a que el Despacho dicta un auto incuestionable y no susceptible de los recursos que la ley establece frente a actuaciones contrarias a la ley dando a entender que la Ley no prima en nada, solo el querer del Despacho, por cuanto las partes al demandar y contestar la demanda han aceptado esperar el resultado del fallo del proceso de pertenencia adelantado por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Se trata de un favorecimiento que beneficia a la parte pasiva, pues va ordenando la entrega del bien inmueble por encima del derecho que tiene la parte activa en el presente asunto. Resulta muy extraño que habiéndose aportado al Despacho las pruebas mediante las cuales se demostraba la existencia del proceso de pertenencia, la radicación del mismo, el auto mediante el cual se admitió la demanda, y la orden de correr traslado, como la orden colocar en el inmueble un Aviso dando cuenta del proceso de pertenencia que se estaba surtiendo sobre el inmueble, y las publicaciones ordenas por el Juzgado 40 Civil del Circuito, su Despacho las haya desconocido para poder llevar a cabo el auto que ordena la entrega.

Solo el Juzgado que conoce de la pertenencia, tiene la competencia para decidir el asunto debatido, y puede ordenar la entrega del inmueble, no entendemos cuál es el afán de que el demandado reciba el inmueble, antes del fallo que pueda emitir el Juzgado de Conocimiento, pues al demandado señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** le hicieron cesión de un crédito cuando ya el cedente del crédito había perdido la posesión y el dominio sobre el bien inmueble, y la había ganado el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO**, y para evitar el error de la parte demandada es por lo que vienen ejerciendo todo tipo de presión a fin de que se les haga la entrega antes del fallo, tal como se dijo y advirtió en la demanda de pertenencia formulada ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Solicitar la entrega antes del fallo, es sencillamente acudir a una vía de hecho, y ésta se configura cuando se emiten fallos y autos fuera de los hechos y fuera del ordenamiento jurídico. El Juez 1 Civil del Circuito de Bogotá, no puede resolver el problema, dado que esa competencia la adquiere el juez de la pertenencia. Hoy el derecho a la propiedad es de orden fundamental, y si se le viola al demandante ese derecho, ordenando por encima del Juez competente la entrega del bien, estaríamos denegando justicia, y desconociendo que éste es un Estado de derecho, donde la arbitrariedad no debe tener cabida, máxime cuando el señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO DEMANDADO EN EL PROCESO DE PERTENENCIA AL CONTESTAR LA DEMANDA: ESTÁ SOLICITANDO MEDIANTE PROCESO REVINDICATORIO, QUE DADO QUE TIENE EL DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE EL SEÑOR JUEZ ORDENE LA RESTITUCIÓN DEL BIEN A ÉL COMO PROPIETARIO, ENTONCES PREGUNTO: ¿CUÁL ES LA INTENCIÓN AL TRATAR DE ORDENAR UNA ENTREGA ANTES DE QUE EL JUZGADO DE CONOCIMEINTO EMITA SU FALLO?**

En un proceso anterior entre las partes, el demandado **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, se hizo parte en el proceso, cuando ya los términos estaban vencidos, pero lo logró, contestó la demanda por fuera de tiempo, formuló excepciones no llamadas a prosperar por extemporáneas, pero no formuló demanda reivindicatoria única forma de oponerse a la prosperidad de la pertenencia. Es decir, no defendió su derecho, la Juez 44 Civil del Circuito que conoció el caso, emitió su fallo: basada en cuatro 4 argumentos: a) Que el demandante celebró contrato de arriendo con el secuestre, pero no se dio cuenta que el secuestre había renunciado 6 meses antes de que el demandante tomara posesión del inmueble. La prueba nunca existió en el proceso. b) Que el embargo interrumpe la posesión, lo cual ni la ley ni la jurisprudencia lo afirman, c) Que el secuestre del inmueble arrebató la posesión del bien inmueble al poseedor, y

la transfiere al secuestre, lo cual es falso, pues la ley y la jurisprudencia dicen lo contrario, el secuestre es tenedor a nombre del propietario y/o del poseedor, y el secuestre jamás puede ser poseedor. d) Que el embargo y el secuestro son actos administrativos, y la jurisdicción civil nada puede hacer al respecto. De bulto se observa que con esos argumentos falsos, se beneficiaba al demandado, pero no les resultó porque la juez tenía que resolver de fondo y no lo hizo, le negó las pretensiones al demandante, por lo del supuesto contrato, pero lo siguió dejando en posesión del inmueble.

Y como el demandado, no probó nada no podía ordenarle la entrega del inmueble. No consideró las excepciones, no le reconoció ningún derecho al demandado, no ordenó la entrega del inmueble al demandado. Y ella tenía competencia para reconocerle derechos al demandado si los hubiese demostrado, tampoco el demandado apeló. Luego el juzgado no le reconoció al señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** absolutamente ningún derecho, pero el demandado siguió sacando ordenes de entrega del inmueble después de haber perdido la competencia. El demandado no contestó en tiempo, no reconvinieron, no demostraron ser los dueños de la bodega, por lo cual la juez dejó la bodega en manos del demandante JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, y por esa razón la sentencia no resolvió de fondo, por lo cual se hizo la nueva demanda. Ahora quieren volver hacer lo mismo, pero no lo vamos a permitir.

Una vez contestada la demanda de pertenencia y formulada la contrademanda, por la parte demandada, con el proceso reivindicatorio, son claras las implicaciones que de tal hecho se desprenden: a) Que el derecho de entrega está en controversia, b) Estando ya trabada la litis, las partes tienen que esperar que el Juez de Conocimiento dirima la litis, c) Que solo el JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de la pertenencia tiene competencia para decidir la entrega del bien inmueble, d) Que la única forma de dirimir el conflicto es a través del proceso de pertenencia, pues las partes reclaman posesión y dominio y hacer entrega del bien antes del fallo respectivo se cometería un perjuicio irremediable al demandante JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO pues tiene la posesión desde mediados del mes de Septiembre de 1999 hasta el día de hoy, pero se ha acogido a la ley 791 del 2002 para efecto de los 10 años de posesión. Y el demandante en reivindicación desde el momento en que registró el acta Remate-Adjudicación en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. d) La orden de entrega no puede provenir del Juzgado 1. Civil del Circuito de Ejecuciones de Bogotá, dado que el derecho de dominio adquirido, es objeto de nuevo debate jurídico, y es allí donde se ha de decidir la entrega del bien inmueble. e) El afán de obtener la entrega del bien inmueble por parte del apoderado y del demandado señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, no es otro que sacar ventajas económicas contrarias a la ley, porque la cesión del crédito que le hicieron al demandado, ocurre cuando ya el cedente había perdido la posesión y el dominio del inmueble cedido pues ya el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ lo había adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. f) La ley y la jurisprudencia tienen establecido que a la acción de pertenencia, no se le puede oponer, ni ninguna otra clase de proceso, que no sea el reivindicatorio, es decir, el que tiene el dominio del inmueble o se cree el dueño del inmueble. Pretermitir el debido proceso para beneficiar a una de las partes, resulta violatorio del orden jurídico y sería una parcialidad condenable por cuanto le causaría graves daños a la parte que reclama haber ganado por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble objeto de la pertenencia.

Por las anteriores consideraciones estimo que el auto cuestionado debe ser revocado y en su lugar se suspenda en sus efectos hasta tanto el juzgado de conocimiento de la Pertenencia emita el fallo correspondiente.

ANEXOS

PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO

PRUEBAS APORTADAS

1.- Con fecha 13 de mayo radicado, 2022-172 se hizo presentación de la demanda, la cual fue repartida Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.

2.- Con fecha 27 de mayo del 2022 el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, admitió la demanda de pertenencia formulada por el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO contra el señor René Alejandro Pinilla Forero.

3.- Con fecha 6 de Julio del 2022 el demandado Rene Alejandro Pinilla Forero contestó la demanda y formula excepciones.

4.- Con fecha 6 de Julio del 2022, el demandado René Alejandro Pinilla Forero, presentó demanda de Reconvención, y/o Reivindicatoria, con el fin de obtener la entrega del inmueble, por haberlo poseído y ejercido el dominio por el mismo tiempo del demandante.

5.- Certificado de tradición y libertad vigente donde en su anotación No 24 está debidamente inscrita la demanda en proceso de pertenencia ordenada por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.

DEL SEÑOR JUEZ CON TODO RESPETO.



JUAN CARLOS TOVAR RIVERA.
C.C. 79.641.732 DE BOGOTÁ.
T.P. 329.307 DEL C.S.J.

RV: Recurso de reposición contra auto del 22 de agosto. Procesos No 1997-07848

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sab 27/08/2022 14:54
Para: impurbana2@hotmail.com <impurbana2@hotmail.com>

1

ANOTACION

Radicado No. 6202-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS TOVAR RIVER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: DEMANDA DE RECONVENCION - RECURSO DE REPOSICION//De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 11:13//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 11:13
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición contra auto del 22 de agosto. Procesos No 1997-07848

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6202-2022
Fecha Recibido	26/08/2022
Número de Folios	1
Quien Recepcionó	11

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Juan Carlos Tovar Rivera <impurbana2@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 11:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jogagoro8687@gmail.com <jogagoro8687@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 22 de agosto. Procesos No 1997-07848

Enviado desde Correo para Windows


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Asesoría Jurídica Civil
 Circunscripción Judicial de C. C.
 TRASLADO A SEÑAL DE C. C. P.
 En la fecha 31-08-22 se le ha pasado traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. C. P. el C. C. P. con el contenido de 01-09-22
 y se le entregó el 05-09-22
KB

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 - 2577762
Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

EXP# 11001-3103-017-2015-00943-00

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO contra JOAQUIN CUADROS CORREA
ORIGEN: Juzgado 17 Civil del Circuito

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar para conocimiento del Señor Juez y de la contraparte actualización de la liquidación del crédito, la cual se radica con fundamento en las siguientes consideraciones:

- La última liquidación de crédito, modificada y aprobada por parte del Juzgado, fue calculada al corte del 30 de octubre de 2.020, por consiguiente, nos encontramos próximos a completar dos (2) años de su aprobación y ejecutoria.
- Conforme a lo evidenciado en las almonedas practicadas, las cuales han sido declaradas desiertas por ausencia de interesados en el remate, me permito indicar que por conocimiento de causa, teniendo en cuenta mi amplia experiencia en la negociación de ese tipo de bienes, por nuevos estudios del mercado practicados y por visitas realizadas al inmueble con posibles interesados en el remate, se ha podido establecer que el precio en el que fue avaluado el inmueble es muy elevado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario actual, dificultando así que se presenten postores a los remates que se han programado.
- Como consecuencia de lo anterior y evidenciando la falta de interés demostrada por el demandante en procurar otros métodos o fórmulas de arreglo para saldar la obligación que por este medio se ejecuta, se hace imperioso actualizar la liquidación del crédito hipotecario para efectos de que mis poderdantes puedan hacer postura dentro del próximo remate, por cuenta de su crédito y costas, sin que tengan que realizar una inversión adicional de considerable cuantía para completar el precio base del inmueble en remate.
- Ahora, las anteriores manifestaciones y la necesidad de actualizar la liquidación se realiza en virtud del derecho que les asiste a los Acreedores Garantizados con hipoteca, conforme lo ha dispuesto el legislador y que ha sido confirmado jurisprudencialmente, en donde se ha determinado que: *“El proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que una vez, vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito, por ende, esta acción se caracteriza por dirigirse únicamente, sobre la garantía real ya que previamente el acreedor la estima suficiente para cubrir su crédito, sin que sea necesario perseguir otros bienes patrimoniales distintos del gravado, con la garantía real.”* (Sentencia C-383/97, Expediente D-1557, M.P. Dr. FABIO MORON DIAZ, Corte Constitucional); por lo cual, evidenciando que nos encontramos ante una obligación cuyo término de vencimiento data desde el mes de octubre de 2.014, con lo que se evidencia que los acreedores, a pesar de haber iniciado la presente acción, no han logrado efectivizar el derecho que les asiste para obtener la recuperación de su capital junto con los réditos

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 - 2577762
Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

pactados, situación que cada día que pasa genera más afectación patrimonial en desmedro de los acreedores, personas naturales que lo único que esperan es poder recuperar, ojalá en el menor tiempo posible, la inversión que de buena fe le fue entregada al señor JOAQUIN CUADROS CORREA, el cual se ha sustraído en su obligación contractual de cumplir con el pago de las obligaciones dinerarias que por medio de esta acción se ejecutan.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto, apporto para consideración del despacho y de la contraparte, la actualización de la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- A. Resumen de liquidación modificada y aprobada por el Juzgado a corte del 30 de octubre de 2.020:**

CONCEPTO	VALOR
Capital 1 a favor de AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO	\$75.000.000,00
Intereses moratorios sobre capital de \$75.000.000	\$118.743.028,22
Capital 2 a favor de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS	\$5.000.000,00
Intereses moratorios sobre capital de \$5.000.000	\$7.916.201,88
Capital 3 a favor de MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO	\$20.000.000,00
Intereses moratorios sobre capital de \$20.000.000,00	\$31.664.807,53
Capital 4 a favor de GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ	\$20.000.000,00
Intereses moratorios sobre capital de \$20.000.000,00	\$31.664.807,53
Total liquidación aprobada	\$309.988.845,16

B. TABLAS DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES**1. Capital 1: \$75.000.000**

Periodo de intereses	Días causados	Interés efectivo Bancario Comienzo anual	Interés Efectivo Moratorio anual	Interés Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo	Capital
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$1.496.773,18	\$ 75.000.000,00
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.468.048,76	\$ 75.000.000,00
Enero de 2021	30	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$1.457.436,09	\$ 75.000.000,00
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$1.474.105,88	\$ 75.000.000,00
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$1.464.007,75	\$ 75.000.000,00
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$1.456.930,32	\$ 75.000.000,00
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.449.845,68	\$ 75.000.000,00
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.449.845,68	\$ 75.000.000,00
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$1.446.807,20	\$ 75.000.000,00
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$1.451.364,43	\$ 75.000.000,00
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$1.447.820,17	\$ 75.000.000,00
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$1.439.205,16	\$ 75.000.000,00
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$1.453.894,93	\$ 75.000.000,00
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.468.048,76	\$ 75.000.000,00
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$1.483.181,67	\$ 75.000.000,00
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$1.531.386,85	\$ 75.000.000,00
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$1.544.385,13	\$ 75.000.000,00
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$1.587.703,71	\$ 75.000.000,00
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$1.636.178,74	\$ 75.000.000,00
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$1.687.255,39	\$ 75.000.000,00
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$1.751.549,20	\$ 75.000.000,00
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$1.819.098,35	\$ 75.000.000,00
INTERESES						\$33.464.873,06	

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 - 2577762
Bogotá, D. C.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

2. Capital 2: \$5.000.000

Periodo de Intereses	Días causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo	Capital
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$99.784,88	\$ 5.000.000,00
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$97.869,92	\$ 5.000.000,00
Enero de 2021	30	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$97.162,41	\$ 5.000.000,00
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$98.273,73	\$ 5.000.000,00
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$97.600,52	\$ 5.000.000,00
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$97.128,69	\$ 5.000.000,00
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$96.656,38	\$ 5.000.000,00
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$96.656,38	\$ 5.000.000,00
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$96.453,81	\$ 5.000.000,00
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$96.757,63	\$ 5.000.000,00
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$96.521,34	\$ 5.000.000,00
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$95.947,01	\$ 5.000.000,00
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$96.926,33	\$ 5.000.000,00
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$97.869,92	\$ 5.000.000,00
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$98.878,78	\$ 5.000.000,00
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$102.092,46	\$ 5.000.000,00
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$102.959,01	\$ 5.000.000,00
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$105.846,91	\$ 5.000.000,00
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$109.078,58	\$ 5.000.000,00
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$112.483,69	\$ 5.000.000,00
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$116.769,95	\$ 5.000.000,00
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$121.273,22	\$ 5.000.000,00
INTERESES						\$2.230.991,54	

3. Capital 3: \$20.000.000

Periodo de Intereses	Días causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo	Capital
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$399.139,51	\$ 20.000.000,00
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$391.479,67	\$ 20.000.000,00
Enero de 2021	30	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$388.649,62	\$ 20.000.000,00
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$393.094,90	\$ 20.000.000,00
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$390.402,07	\$ 20.000.000,00
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$388.514,75	\$ 20.000.000,00
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$386.625,52	\$ 20.000.000,00
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$386.625,52	\$ 20.000.000,00
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$385.815,25	\$ 20.000.000,00
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$387.030,51	\$ 20.000.000,00
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$386.085,38	\$ 20.000.000,00
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$383.788,04	\$ 20.000.000,00
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$387.705,32	\$ 20.000.000,00
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$391.479,67	\$ 20.000.000,00
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$395.515,11	\$ 20.000.000,00
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$408.369,83	\$ 20.000.000,00
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$411.836,04	\$ 20.000.000,00
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$423.387,66	\$ 20.000.000,00

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 - 2577762
Bogotá, D. C.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

4. Capital 4: \$20.000.000

Periodo de Intereses	Días causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo	Capital
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$399.139,51	\$ 20.000.000,00
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$391.479,67	\$ 20.000.000,00
Enero de 2021	30	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$388.649,62	\$ 20.000.000,00
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$393.094,90	\$ 20.000.000,00
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$390.402,07	\$ 20.000.000,00
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$388.514,75	\$ 20.000.000,00
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$386.625,52	\$ 20.000.000,00
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$386.625,52	\$ 20.000.000,00
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$385.815,25	\$ 20.000.000,00
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$387.030,51	\$ 20.000.000,00
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$386.085,38	\$ 20.000.000,00
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$383.788,04	\$ 20.000.000,00
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$387.705,32	\$ 20.000.000,00
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$391.479,67	\$ 20.000.000,00
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$395.515,11	\$ 20.000.000,00
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$408.369,83	\$ 20.000.000,00
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$411.836,04	\$ 20.000.000,00
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$423.387,66	\$ 20.000.000,00
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$436.314,33	\$ 20.000.000,00
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$449.934,77	\$ 20.000.000,00
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$467.079,79	\$ 20.000.000,00
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$485.092,90	\$ 20.000.000,00
INTERESES						\$8.923.966,15	

RESUMEN ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN:

CONCEPTO	VALOR
Liquidación aprobada	\$309.988.845,15
Intereses capital 1 actualizados al 31-08-2022	\$33.464.873,06
Intereses capital 2 actualizados al 31-08-2022	\$2.230.991,54
Intereses capital 3 actualizados al 31-08-2022	\$8.923.966,15
Intereses capital 4 actualizados al 31-08-2022	\$8.923.966,15
Total actualización liquidación crédito	\$363.532.642,05

En consecuencia Señor Juez, sirvase correr traslado de la presente actualización de liquidación de crédito y en caso de no ser objetada proceda con su aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente,


JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

RE: Exp. No. 017-2015-00943-00; SOLICITA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; EJEC HIPOT contra JOAQUIN CUADROS CORREA,

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 12:02

Para: mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6166-2022, Entidad o Señor(a): JOSE FRANCISCO MOYA LUQ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; EJEC HIPOT//De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 15:28// MICS

1

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

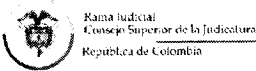
HAZ CLICK AQUÍ

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 15:28
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>
Asunto: Exp. No. 017-2015-00943-00; SOLICITA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; EJEC HIPOT contra JOAQUIN CUADROS CORREA,

Señor
JUEZ 1º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA.
Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00
ORIGEN: JUZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 49.405 del C.S.J., por medio del presente me permito radicar memorial con actualización de la liquidación de crédito, para que se de el trámite previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTA: Para cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y lo previsto en el PARAGRAFO del artículo 9° de la Ley 2213 de 2.022, el memorial se le remite también al correo electrónico **alfredohtorresg1964@gmail.com**, suministrado por el apoderado del extremo demandado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>31-08-22</u>	se hizo el presente traslado
• Conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446.</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>01-09-22</u>	
y vence en: <u>05-09-22</u>	
El secretario <u>KB</u>	

SEÑOR:
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2017-0242
DE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	JAIME ANTONIO MORENO CUERVO
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. Capital insoluto + interés moratorio:

CAPITAL:		111.683.664,00					
VIGENCIA		Brio. Cte. kima Autorizada		TASA		LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
16-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	15	1.342.433,32
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	31	2.774.362,20
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	31	2.813.171,68
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	28	2.540.929,26
1-mar-17	30-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	2.722.424,21
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	2.721.353,01
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	31	2.812.064,78
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	2.721.353,01
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	31	2.773.251,29
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	31	2.773.251,29
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	30	2.629.895,87
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	31	2.680.643,35
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	30	2.573.546,24
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,61%	2,32%	2,32%	31	2.671.674,94
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	31	2.628.972,33
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	28	2.407.045,93
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	2.543.077,05
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	2.521.258,47
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	31	2.600.785,56
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	2.499.393,95
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	31	2.554.398,31
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	31	2.544.188,84
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	2.447.830,29
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	31	2.508.948,26
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	2.412.575,92
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	31	2.482.726,96
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	31	2.455.297,04
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	28	2.273.343,43
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	2.399.324,57
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.393.798,18
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	31	2.475.876,06
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	2.391.586,80
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	31	2.469.020,78
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	2.473.591,45
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.393.798,18
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	2.448.428,57
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	2.361.686,89
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	2.426.649,33
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	2.410.573,08
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	2.286.179,59
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	2.431.238,11
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	2.323.912,08
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	2.343.713,21
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	2.260.273,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	2.335.615,60



1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	2.355.270,60
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	2.285.999,08
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	2.332.143,32
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	2.228.868,17
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	2.258.964,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	2.242.633,73
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	2.048.773,01
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	2.253.134,62
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	2.169.160,96
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	2.230.953,97
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	2.157.856,73
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	2.226.278,49
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	2.233.290,94
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	2.155.594,40
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	2.214.580,83
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	2.164.640,75
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	2.214.580,83
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	2.282.249,80
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	2.128.384,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	2.376.042,52
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	2.363.904,66
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	2.518.053,70
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	2.512.518,19
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	2.695.201,06
1-ago-22	25-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	26	2.347.358,07
Total Intereses						2107	169.051.899,35
Capital							111.683.664,00
Intereses Moratorios							169.051.899,35
Intereses Corrientes							
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$280.735.563,35

1. Por concepto de intereses corrientes o de plazo la suma de: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.385.135)

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 301.120.698)

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

C/3506

RE: LIQUIDACION DE CREDITO 2017-242 ITAU CORPBANCA VS JAIME ANTONIO MORENO CUERVO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 8:39
Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Cordial saludo,

Se acusa de recibido de su memorial remitido el día **25 de agosto de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:
N° 007-2017-00242 del Juzgado 1° de Ejecución.
MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

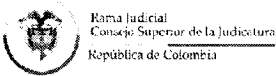
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 16:33
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>; Jose Luis Avila Forero <joseluis.avila@gesti.com.co>; Sofia Suarez <sofia.suarez@gesti.com.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO 2017-242 ITAU CORPBANCA VS JAIME ANTONIO MORENO CUERVO

Señor
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
ORIGEN: JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

